



REPUBLICA DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE INTERIORES

SECRETARIA

CM/ 3 1 9

2007/10/001/0/24

/adl

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE,

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 AGO. 2007

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte a efectos de otorgar un plazo adicional de un año para poder cumplir con los requisitos que en materia de embalajes para el transporte de pinturas, exige el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto N°560/003 de 31 de diciembre de 2003.-----

RESULTANDO: I) Que la misma se realiza a instancias de las empresas fabricantes de pinturas y afines nucleadas en la Asociación de Fabricantes de Pinturas e Industrias Afines.-

II) Que no es posible adquirir tanto en el ámbito nacional como del MERCOSUR embalajes para transporte de pinturas que cumplan con las exigencias que establece la reglamentación vigente.-----

III) Que a la fecha el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) no ha recibido prototipo alguno que satisfaga las

exigencias del Reglamento mencionado en el Visto por parte de ninguna empresa productora de embalajes.-----

CONSIDERANDO: que existe mérito para acceder a la petición formulada de acuerdo a las circunstancias fácticas imperantes.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el plazo previsto en el literal a), artículo 69 del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, el que se extiende a UN (1) año, para que los embalajes cumplan con las exigencias que en materia de estándares de desempeño establece el referido Reglamento.-----

Art° 2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República







